

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS334/6
6 de febrero de 2007

(07-0503)

Original: inglés

TURQUÍA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE ARROZ

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 31 de enero de 2007, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD dispone que cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Turquía - Medidas que afectan a la importación de arroz* (WT/DS334) fue establecido por el OSD el 17 de marzo de 2006 y quedó integrado el 31 de julio de 2006.

Debido a la naturaleza y el alcance de la diferencia, el Grupo Especial espera concluir su labor para mayo de 2007, según se prevé en el calendario adoptado tras consultar con las partes.
